Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación a la doctrina establecida por al Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub exámine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341 :611.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada en la causa originada a partir de la extracción de testimonios realizada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, en el marco del expediente CCC 50429/2020 de su registro, para que se investiguen posibles delitos de competencia federal.

Reconoce como antecedente una serie de correos electrónicos remitidos –entre muchos otros destinatarios– a la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja de este Ministerio Público Fiscal, con relación a una huelga de hambre que se encontraría realizando Héctor Daniel D O junto a otros detenidos en una comisaría de la localidad de Verónica, en reclamo por la falta de atención médica que demandaría el deterioro de su salud.

Por otro lado, el denunciante se definió como un preso político que habría sido ilegalmente detenido en una causa armada para enviarlo a la cárcel con el fin de matarlo, y expuso que tendría pruebas para denunciar y pedir el enjuiciamiento político de conocidos funcionarios del gobierno nacional y de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por incumplimiento de los deberes de funcionario público, así como también de jueces de la justicia federal de La Plata por encubrir delitos de lesa humanidad y la aparición de cuerpos N.N. correspondientes a desaparecidos en la última dictadura militar, entre otros delitos.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 rechazó el planteo por prematuro, al considerar que los sucesos denunciados carecerían de las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para delimitar un hecho preciso,

debidamente pormenorizado y encuadrable en algún delito penal (cf. resolución del 16 de septiembre de 2022).

Por su parte, la justicia nacional insistió en su criterio, en tanto sostuvo que los hechos serían de competencia exclusiva de la jurisdicción de excepción y que ese fuero debería realizar las medidas pertinentes para esclarecer lo manifestado por el denunciante (cf. resolución del 20 de septiembre de 2022).

Según mi parecer, los escasos elementos remitidos no alcanzan para delimitar los pormenores y características de los hechos con eventual relevancia jurídica de los cuales habría sido víctima D O mucho menos de aquellos que podrían justificar la intervención de la jurisdicción federal, de consabido carácter estricto y excepcional, dado que tampoco se advierte la realización de ninguna medida de investigación para verificar los términos genéricos e imprecisos expuestos por el denunciante.

En esas condiciones, y tal como dictaminé en el día de la fecha en la Competencia CCC 50429/2020/1/CS1, "Incidente N° 1 – Denunciante: Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI) y otros. N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia", considero que la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, por lo que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que primero conoció los hechos denunciados, incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 340:686) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1997 y 311:528, entre muchos otros).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:40:09